

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00188 00

Al proveer sobre la orden de pago solicitada advierte el despacho que los documentos allegados como base de recaudo nominadas facturas electrónicas de venta, no cumplen con la exigencia que trata el numeral 2 del artículo 774 del código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del código General del Proceso, para ser consideradas títulos ejecutivos contra los sujetos de derecho que dirige la acción, y por ende, no prestan mérito ejecutivo contra estos, pues véase que el artículo 615 del Estatuto Tributario impone que en esta clase de facturas, debe acreditarse documentalmente su validación por parte de la DIAN y los correos que registren que su recepción fue efectiva, atendiendo el artículo 773 del código de Comercio, luego, no se demuestra en legal forma la aceptación y el recibido de tales documentos por las que señala como deudoras.

En ese mismo sentido, téngase en cuenta que dirige la acción contra un deudor solidario, el que en ninguno de los documentos base de recaudo aparece como obligado ni aceptante, considerando que se pretende el cobro coercitivo de unas facturas que se valen por sí mismas y no de contrato alguno; amen que SIEMENS SA, no se encuentra suscribiendo el contrato de obra, su otro sí, ni mucho menos que haga parte del consorcio que se aduce, y las facturas se emitieron a cargo únicamente de SUTEC SUCURSAL COLOMBIA SA.

Por lo expuesto, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y en su lugar, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el artículo 90 *ibídem*. Déjense las constancias del caso en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96e55c7e3f0aa1defdbb2fc6614515145df06f5242a062c989dd59cc370465d**

Documento generado en 27/05/2021 04:34:41 PM